

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA
PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

2865/24

USHUAIA, 05 DIC. 2024

VISTO la Nota electrónica MJG-N-41843-2024 del registro de esta Gobernación; y la Ley Provincial N° 1555; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la reglamentación de la Ley Provincial N° 1555, a través de la cual se creó el Régimen Provincial de Iniciativa Privada en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objetivo de estimular, promover y canalizar la presentación de proyectos de Iniciativa Privada, de distinta índole y características según el caso, pero siempre orientados a representar una contribución desde el sector privado a la más directa e inmediata satisfacción del interés público.

Que, mediante esta herramienta, se promueve una amplia gama de actividades con tal que sean capaces de obtener la mentada calificación de interés público y que, previa comprobación de su factibilidad económica, jurídica y técnica, puedan encuadrarse en un vínculo contractual en el que la Provincia pueda ser parte de acuerdo a la normativa vigente.

Que, entre otras actividades, el régimen promueve obras de infraestructura y servicios públicos, así como la generación de bienes y servicios de cualquier tipo.

Que el Régimen Provincial de Iniciativa Privada forma parte del proceso de modernización de la normativa que viene llevando a cabo la Provincia para posibilitar la ejecución de acciones en beneficio de la comunidad, teniendo en consideración el contexto económico y político actual y convirtiendo los desafíos en oportunidades para el desarrollo de la matriz productiva provincial.

Que, a su vez, la presente norma se asienta en los principios establecidos por la Constitución Provincial para la organización de la economía y el aprovechamiento integral de las riquezas provinciales, fomentando la sinergia público-privada, orientada al bienestar general y dentro de un sistema económico subordinado a los derechos de la comunidad, al desarrollo provincial y al progreso social.

Que esta concepción del desarrollo productivo provincial sólo es posible con la garantía de la preservación ambiental y la protección de los recursos naturales de la provincia, en tanto constituyen requisitos esenciales de admisibilidad de las propuestas de iniciativa

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

...//2

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA
PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

2865/24

...//2

Privada.

Que la reglamentación del nuevo Régimen Provincial de Iniciativa Privada compatibiliza el interés público con la responsabilidad ambiental, con procedimientos administrativos ágiles y con la garantía del acceso a la información pública y la transparencia para la instrumentación del mismo.

Que, en ese sentido, la reglamentación que se aprueba por el presente decreto, establece un procedimiento sencillo y dinámico, con plazos máximos y ambiciosos para cada intervención y que aun así se propician reducir y con alternativas de trámite según la complejidad y características de la presentación, todo bajo la dirección y control de la Autoridad de Aplicación, a quien se la dota de competencias proporcionadas a esos fines.

Que, en cuanto a la modalidad de presentación de las Iniciativas Privadas, a la variante tradicional de presentación a instancia de los particulares, se añade la posibilidad de que la Provincia lance convocatorias a presentar proyectos sobre asuntos que particularmente le interese promover, siempre en miras de la satisfacción del bien común.

Que teniendo en cuenta el acierto de la ley de unificar en un solo Régimen la regulación de la Iniciativa Privada para la generalidad de contratos en que la Provincia pueda ser parte, con las exclusiones de rigor, la reglamentación se ocupa de deslindar los requisitos necesarios para cada caso, evitando exigencias que en determinados casos pudieran resultar superfljas o incluso contrarias al objetivo deseado.

Que, asimismo, en búsqueda de la más apta y eficaz consecución de los fines perseguidos, queda habilitado el uso de cualquier procedimiento de selección del contratista, siempre bajo los supuestos que admite la legislación vigente, y con la opción de utilizar la modalidad del concurso de proyectos integrales, cuando sea conveniente delegar la definición de las precisiones, medios y alcances del objeto contractual, a la propuesta de cada oferente.

Que en cumplimiento de la manda de publicidad y transparencia del procedimiento, se dispone la creación del Registro de Iniciativas Privadas en el ámbito de la Autoridad de Aplicación, con la instrucción precisa de adoptar en tiempo oportuno los recaudos necesarios para facilitar el acceso público y gratuito al mismo por medios digitales.

Que, por lo expuesto, y conforme lo establecido por el artículo 14 de la Ley Provincial N° 1555, corresponde dictar la reglamentación que posibilite la implementación y

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

...//3

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA
PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

///...3

operatividad del Régimen Provincial de Iniciativa Privada creado por aquella.

Que, han tomado intervención los servicios jurídicos de asesoramiento competentes.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en los artículos 128 y 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la reglamentación de la Ley Provincial N° 1555, de acuerdo al Anexo I del presente. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que el presente entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar a quien corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

2865/24
DECRETO N°

G. T. F.


C.P. Francisco R. DEVITA
Ministro de Economía
Gobierno de Tierra del Fuego
A. I. A. S.


Mónica Subano URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA
PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

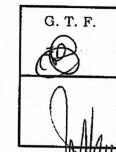
ANEXO I - DECRETO N° 2865/24

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY PROVINCIAL N° 1555
REGIMEN PROVINCIAL DE INICIATIVA PRIVADA

ARTÍCULO 1º.- Ámbito de aplicación. El presente Reglamento al Régimen Provincial de Iniciativa Privada sancionado por la Ley N° 1555, será de aplicación a los diversos tipos contractuales en los que, de conformidad con la normativa vigente, pueda ser parte la Provincia y cualquiera de sus dependencias y entidades, con exclusión de los previstos en el artículo 6 de la Ley 1015. Toda propuesta de Iniciativa Privada presentada, queda sujeta a estas regulaciones. Al particular o particulares que presenten individual o conjuntamente un proyecto de Iniciativa Privada, se los designa con el nombre de Promotor.

ARTÍCULO 2º.- Autoridad de Aplicación. La Autoridad de aplicación del Régimen será la Oficina Provincial de Inversiones dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico del Ministerio de Economía, conforme al Decreto Provincial N° 1634/24, la que dictará las normas complementarias y/o clarificadoras que resulten necesarias para la aplicación de la Ley N° 1555 y de esta reglamentación y sin perjuicio de las atribuciones del Órgano Rector. La designación de la Autoridad de Aplicación podrá ser modificada por el Órgano Rector.

ARTÍCULO 3º.- Presentación de las Iniciativas Privadas. Las Iniciativas Privadas podrán presentarse en cualquier momento por los particulares. Sin perjuicio de ello, la autoridad superior de la jurisdicción o entidad competente en razón de la materia, podrá lanzar convocatorias a presentar Iniciativas Privadas sobre asuntos considerados de interés público. En este caso, en todo lo restante, se aplicarán las mismas reglas aplicables a las Iniciativas Privadas presentadas a exclusiva instancia de los particulares. Las Iniciativas Privadas serán presentadas, en todos los casos, ante la Oficina Provincial de Inversiones, quien luego de un análisis preliminar, la derivará a la autoridad superior de la jurisdicción o entidad competente en razón de la materia o bien a la Comisión de Evaluación de Iniciativas Privadas prevista en el artículo 10 de la Ley N° 1555, según lo dispuesto en el artículo 5º del presente. La

G. T. F.


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

...//2

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

"2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA
PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

2865/24

///...2

Oficina Provincial de Inversiones inscribirá las Iniciativas presentadas en el Registro de Iniciativas Privadas que se crea por el artículo 15 de este Reglamento.

ARTÍCULO 4º.- Formulación del proyecto. La presentación de proyectos de Iniciativa Privada deberá contener, como mínimo, los siguientes requisitos:

- a. nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico si el promotor es una persona humana o más de una. Si se trata de una persona jurídica, o más de una, deberá acreditar su razón social, domicilio, teléfono y correo electrónico, e individualizar a su representante legal, indicando sus datos de contacto. En todos los casos, la dirección de correo electrónico se tendrá por domicilio constituido y serán válidas las notificaciones que allí se realicen;
- b. antecedentes técnicos y patrimoniales del Promotor de la Iniciativa. En su caso, indicar su participación en el desarrollo y/o ejecución de proyectos de similar naturaleza;
- c. descripción general del proyecto, de sus características y el interés público involucrado, modalidad de ejecución, ubicación geográfica y área de influencia, beneficios y externalidades asociadas;
- d. proyección de la demanda estimada durante todo el plazo propuesto de duración del proyecto;
- e. factibilidad económica, jurídica y técnica considerando, entre otros factores, el encuadre contractual, su área de influencia, el nivel tarifario y el plazo de vigencia del contrato, entre otros;
- f. descripción, según corresponda, de las obras previstas a realizar y/o los servicios a ser prestados, con el cronograma estimado y sus respectivas justificaciones técnicas;
- g. monto estimado de la inversión y costos de operación, identificando los distintos rubros de;

G. T. F.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

"2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA
PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

2865/24

///...3

inversiones y costos involucrados;

- h. el monto estimado de la inversión, el financiamiento que será utilizado, el repago y la rentabilidad prevista;
- i. análisis ambiental general orientado a la determinación del tipo de instrumento que será necesario obtener de conformidad con lo previsto en el artículo 6º, inc. i) de la Ley N° 1555;
- j. garantía de presentación, la que podrá ser constituida mediante los medios habilitados por la Ley N° 1015 para el afianzamiento de las ofertas, por un monto equivalente al TRES POR CIENTO (3%) de la inversión estimada, a los fines de garantizar la presentación del Promotor de la Iniciativa en el proceso de selección a convocarse. La garantía será ejecutable en caso de no presentación de la oferta, sin necesidad de requerimiento alguno. De presentarse la oferta, la garantía será devuelta inmediatamente tras su presentación;
- k. Estimación de la necesidad de mano de obra que resultará afectada a la ejecución del proyecto y el porcentaje tentativo que sería cubierto con personal de origen local;
- l. En aquellas propuestas de Iniciativa Privada cuyo objeto sea un contrato de concesión de obra pública, concesión de servicios públicos, concesión de uso de bienes del dominio público o privado del Estado, licencias y general todas aquellas figuras que en última instancia comporten una inversión que luego resulte objeto de explotación pública por parte del titular, requerirán a su vez que la fuente de recursos y el financiamiento de la inversión sea privado. No obstante, esta última condición no impedirá que el Estado proporcione bienes y otorgue los beneficios legalmente previstos para el tipo de contrato de que se trate. En los supuestos de este inciso no será exigible el requisito del inciso m;
- m. En aquellas propuestas de Iniciativa Privada cuyo objeto sea un contrato de compraventa, suministros, servicios, locaciones, alquileres con opción a compra y en general todas aquéllas

G. T. F.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

...//4

"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA
PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

2865/24

///...4

figuras en que el Estado resulte adquirente, comprador o locatario, el proyecto deberá resultar supuestos de este inciso no será exigible el requisito del inciso l.

ARTÍCULO 5º.- Etapa de Evaluación de la Iniciativa Privada. La Oficina Provincial de Inversiones efectuará un análisis preliminar de la Iniciativa de Privada, en cuyo marco podrá solicitar información adicional o aclaraciones al Promotor.

De acuerdo a dicho análisis y a las características y complejidad de la propuesta, la Oficina Provincial de Inversiones decidirá, disponiendo de un plazo máximo de CINCO (05) días de la presentación o de obtenida la información adicional, remitir el expediente para su análisis evaluación a la autoridad superior de la jurisdicción o entidad con competencia en razón de la materia o bien a la Comisión de Evaluación de Iniciativas Privadas, quienes deberán aceptar la remisión y proceder como se indica a continuación.

La autoridad superior de la jurisdicción o entidad con competencia en razón de la materia o bien la Comisión de Evaluación de Iniciativas Privadas, según sea el caso, podrá requerir información o documentación adicional en cualquier instancia del procedimiento que no suponga una desagregación minuciosa ni se corresponda con la formulación de un proyecto definitivo.

En el plazo de QUINCE (15) días de completada toda la información necesaria, prorrogable por otros QUINCE (15) días si la complejidad del proyecto lo exigiese, la autoridad superior de la jurisdicción o entidad con competencia en razón de la materia o la Comisión de Evaluación de Iniciativas Privadas, según el caso, elaborará un informe circunstanciado no vinculante sobre el interés público y la elegibilidad de la propuesta, el que contemplará su viabilidad técnica, económica y financiera.

A los efectos de su elaboración, se podrá solicitar la asistencia de las jurisdicciones y/u organismos que considere necesarios, quienes deberán responder con carácter prioritario.

En todos los casos, los plazos aquí establecidos deben considerarse tiempos máximos de intervención, debiendo procurar siempre su abreviación en la medida en que resultara técnica y administrativamente factible.

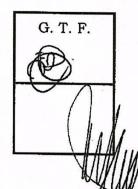


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

...///5



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA
PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

2865/24

///...5

ARTÍCULO 6º.- Declaración de interés público.

Determinación del procedimiento de selección aplicable. Si la autoridad superior de la jurisdicción o entidad con competencia en razón de la materia o la Comisión de Evaluación de Iniciativas Privadas, según corresponda de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior, considera que el proyecto es susceptible de ser declarado de interés público, elevará el informe no vinculante mencionado en el artículo 7º recomendando tal declaración al PODER EJECUTIVO PROVINCIAL quien decidirá otorgarle tal calificación o no. En el mismo acto, el PODER EJECUTIVO PROVINCIAL determinará el procedimiento de selección aplicable, de acuerdo a las características del proyecto y del tipo contractual propuesto, en un todo de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 de la Ley N° 1555.

ARTÍCULO 7º.- Desestimación de las Iniciativas Privadas. Cualquiera fuera la modalidad de presentación, las Iniciativas Privadas podrán ser desestimadas antes de la declaración de interés público, en cualquier instancia en que se encuentre, si se considera que el proyecto carece de interés público, que no es posible llevarlo a cabo por razones de mérito o que no cumple con los requisitos mínimos exigidos. La desestimación será resuelta o bien por la Oficina Provincial de Inversiones, o por la autoridad superior de la jurisdicción o entidad con competencia en razón de la materia o por la Comisión de Evaluación de Iniciativas Privadas, según sea el caso, o por el propio PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, de acuerdo a la instancia en que se encuentre el trámite. En todos los casos, la decisión deberá ser fundada y le será notificada al Promotor. El Promotor de la Iniciativa no tendrá derecho a percibir ningún tipo de compensación por gastos, honorarios u otros conceptos, en caso de desestimarse la Iniciativa Privada, cualquiera fuera la causa de la desestimación.

ARTÍCULO 8º.- Cesión del Proyecto. El promotor de la Iniciativa Privada podrá, siempre que la Iniciativa fuera declarada de interés público, en cualquier momento previo a la presentación de la Oferta en el procedimiento de selección que se convoque, ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones emanados de la Iniciativa Privada, a cualquier

...///6

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

2865/24

///...6

persona humana o jurídica, nacional o extranjera, que no esté impedida de contratar con el Estado Provincial y acreditar, como mínimo, similares requisitos a los del Promotor de la Iniciativa Privada a tenor de lo previsto en el artículo 4º. La cesión producirá efectos jurídicos sólo cuando la autoridad superior de la jurisdicción o entidad con competencia en razón de la materia la apruebe. La cesión deberá comunicarse a la Oficina Provincial de Inversiones y anotarse en el Registro de Iniciativas Privadas.

ARTÍCULO 9º.- Procedimiento de selección.

1. Dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días de efectuada la declaración de interés público de la Iniciativa Privada y determinado el procedimiento de selección aplicable, la autoridad superior de la jurisdicción o entidad competente en razón de la materia, aún en aquellos casos en que hubiera intervenido la Comisión de Evaluación de Iniciativas Privadas, deberá convocar a la licitación pública o al procedimiento de selección que se hubiera escogido de conformidad con el marco legal aplicable al tipo de contratación. Las especificaciones particulares y técnicas del procedimiento de selección se corresponderán con los criterios técnicos, económicos y jurídicos de la Iniciativa Privada declarada de interés público. Cualquiera fuera el procedimiento de selección del contratista que se aplique, en caso de resultar apto, la autoridad superior de la jurisdicción o entidad competente en razón de la materia podrá disponer, para que los propios oferentes propongan los alcances y medios que consideren más adecuados para alcanzar el objeto contractual, que se lleve a cabo bajo la modalidad del concurso de proyectos integrales. En este caso los pliegos deberán consignar los factores que se considerarán para la evaluación de las propuestas y determinar el coeficiente de ponderación relativa que se asignará a cada factor y la manera de considerarlo para la selección de la oferta más conveniente.

2. Oferta del Promotor. Si el Promotor de la Iniciativa Privada fuera un grupo de empresas o



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas."

...///7

"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA
PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

2865/24

///...7

de personas humanas, el mismo y con la misma integración original, deberá formular la oferta. Si el Promotor fuera individual, ya sea persona humana o persona jurídica, de la misma manera deberá presentar la oferta. Todo ello, sin perjuicio del derecho del Promotor de ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 8º del presente Reglamento.

3. Ofertas equivalentes – derecho de preferencia. Cuando las ofertas presentadas fueran de conveniencia equivalente, será preferida la del Promotor de la Iniciativa Privada.

Se entenderá que existe equivalencia de ofertas en primera vuelta, cuando la diferencia entre la oferta del promotor de la Iniciativa Privada y la mejor oferta según el orden de prelación establecido por la Comisión Evaluadora no supere el DIEZ POR CIENTO (10%).

La oferta del promotor de la Iniciativa Privada no podrá contemplar un monto de inversión que supere en más de un VEINTE POR CIENTO (20%) el que hubiera estimado al momento de presentar la Iniciativa, actualizado por el índice de la Cámara Argentina de la Construcción o el que corresponda al objeto del proyecto, bajo pena de perder los derechos conferidos como Promotor de la misma.

4. Segunda vuelta. Si la diferencia entre la oferta mejor calificada y la del promotor de la Iniciativa Privada fuese de entre un DIEZ POR CIENTO (10%) y un QUINCE POR CIENTO (15%), ambos oferentes junto con los restantes serán invitados a mejorar sus ofertas, en forma simultánea y por los mismos medios que la oferta original. En caso de que la oferta del Promotor resultara en esta instancia equivalente a la mejor oferta, sin aplicar la fórmula de equivalencia del artículo anterior, será adjudicada la oferta del Promotor de la Iniciativa.

5. Honorarios del Promotor de la Iniciativa Privada. En el supuesto de que el promotor de la Iniciativa Privada declarada de interés público no resultare adjudicatario, tendrá derecho a percibir, de quien resultare adjudicatario, en concepto de honorarios y gastos reembolsables un CINCO POR CIENTO (5%) del monto de la oferta adjudicada.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas."

...///8

"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA
PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

"2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA
PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

2865/24

///...8

La autoridad superior de la jurisdicción o entidad con competencia en razón de la materia que lleve adelante el procedimiento de selección determinará al convocar el procedimiento si por las características del proyecto y de los estudios llevados a cabo por el Promotor, es procedente reducir el monto a reconocerle en concepto de honorarios y gastos reembolsables, el que en ningún caso será inferior al DOS POR CIENTO (2%).

En ningún caso el Estado Provincial, así como tampoco sus órganos y entes dependientes, estarán obligados a reembolsar honorarios o gastos de ninguna especie al Promotor de la Iniciativa Privada.

6. Vigencia de los derechos del Promotor de la Iniciativa Privada por la autoría del proyecto.

Los derechos del promotor de la Iniciativa Privada por la autoría del proyecto tendrán una vigencia de DOS (2) años, computados a partir de su presentación, fuera declarada de interés público o no.

Si fuese declarada de interés público y el procedimiento de selección se demorara por causas no imputables al Promotor, a su pedido y por resolución debidamente fundada de la autoridad superior de la jurisdicción o entidad con competencia en razón de la materia que llevara adelante ese procedimiento, previa intervención de la Oficina Provincial de Inversiones, se convalidará por única vez la vigencia de los derechos por UN (1) año adicional a contar desde el vencimiento del plazo originario.

Si se llevara a cabo un procedimiento de selección, y el mismo fuese declarado desierto, fracasado por no presentarse ofertas admisibles o convenientes, o el llamado fuera dejado sin efecto, cualquiera fuera la causa, el promotor de la Iniciativa Privada conservará los derechos previstos en el presente Régimen por el plazo máximo e improrrogable de DOS (2) años a partir del primer llamado, siempre que el nuevo llamado se realice utilizando los mismos estudios y el mismo proyecto.

ARTÍCULO 10.- Registro y publicidad. En función de lo establecido por el artículo 12 de la Ley N° 1555, cráscase el Registro de Iniciativas Privadas en el ámbito de la Oficina Provincial de Inversiones, la que administrará y estará a cargo del mismo. Allí se inscribirán las propuestas de Iniciativas Privadas, con constancia de fecha y hora de su presentación y

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

...///9

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

"2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA
PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

2865/24

///...9

demás datos de relevancia del proyecto, así como el estado del trámite, eventuales cesiones y demás circunstancias que pudieran resultar de interés su publicidad.

La Oficina Provincial de Inversiones deberá adoptar los recaudos pertinentes para que el Registro sea de acceso público y gratuito por medios digitales.

G. T. F.

C.P. Francisco R. DEVITA
Ministro de Economía
Gobierno de Tierra del Fuego
A. e I.A.S.

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

G. T. F.

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"